

RE: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL: 11001311002220190104800 DE LEONARDO FAJARDO CONTRA ORISTA DE JESUS PAEZ *ZUP*

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO <depoder2008@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 15:03

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Braulio R <braromo@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 11001311002220190104800
DEMANDANTE: LEONARDO FAJARDO
DEMANDADA: ORISTA DE JESUS PAEZ**

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO, mayor de edad y de esta ciudad, identificado con C.C. No. 19'162.548 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 25082 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente solicito la reposición del auto de fecha 21 de Octubre de 2021 teniendo en cuenta que no es procedente solicitar al establecimiento de comercio DEPODER INMOBILIARIA que como administradora consigne a órdenes del Juzgado la totalidad de los dineros por concepto de arriendos toda vez que el contrato de arrendamiento es de tracto sucesivo y la renta se genera mes a mes motivo por el cual las sumas de dinero se han entregado a la contratante ORISTA DE JESUS PAEZ previas las deducciones legales.

Así mismo, hasta el mes de Noviembre de 2020 estos valores fueron incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos ya realizada.

De otra parte solicito se requiera al abogado de la parte demandante para que envíe los memoriales conforme a lo ordenado en Decreto 806 de 2020, esto teniendo en cuenta que desconocemos el contenido del mencionado en el micrositio de fecha 04 de Octubre de 2021.

Atentamente,

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO
C.C. No. 19.162.548 DE BOGOTÁ
T.P. No. 25.082 DEL C.S.J.
Correo electrónico: depoder2008@hotmail.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de DEPODER LTDA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a info@depoderlt.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



DEPODER
DEFENSORES Y APODERADOS LTDA

219

SEÑOR

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL:
11001311002220190104800
DEMANDANTE: LEONARDO FAJARDO
DEMANDADA: ORISTA DE JESUS PAEZ

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO, mayor de edad y de esta ciudad, identificado con C.C. No. 19.162.548 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 25082 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente solicito la reposición del auto de fecha 21 de Octubre de 2021 teniendo en cuenta que no es procedente solicitar al establecimiento de comercio DEPODER INMOBILIARIA que como administradora consigne a órdenes del Juzgado la totalidad de los dineros por concepto de arriendos toda vez que el contrato de arrendamiento es de tracto sucesivo y la renta se genera mes a mes motivo por el cual las sumas de dinero se han entregado a la contratante ORISTA DE JESUS PAEZ previas las deducciones legales.

Así mismo, hasta el mes de Noviembre de 2020 estos valores fueron incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos ya realizada.

De otra parte solicito se requiera al abogado de la parte demandante para que envíe los memoriales conforme a lo ordenado en Decreto 806 de 2020, esto teniendo en cuenta que desconocemos el contenido del mencionado en el micrositio de fecha 04 de Octubre de 2021.

Atentamente,

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO
C.C. No. 19.162.548 DE BOGOTÁ
T.P. No. 25.082 DEL C.S.J.

Correo electrónico: depoder2008@hotmail.com

Calle 54 A No. 9 – 44, teléfonos 2490631/40
Email: depoder2008@nozmarr.com
Bogotá D.C.

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2018 - 0815 (/documents/36158013/90109259/2018+0815.pdf/6fa2e4ba-dd5e-48a2-879d-96501983a8c2)	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY	PEREGRINO PADILLA ARDILA	27/10/2021
2019 - 1048 ✓ (/documents/36158013/90109259/2019+1048.pdf/b0396ab8-cebf-4c5e-a996-2038d9f3abda)	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	LEONARDO FAJARDO SIERRA	ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREAL	27/10/2021 ✓
2021 - 0253 (/documents/36158013/90109259/2021+0253.pdf/a7d5179d-6173-4cd7-8772-90461e42ba9a)	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	MARY TERESA PRADO CALDERON	LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA	27/10/2021



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)

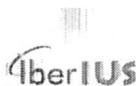


(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)

(http://europa.eu/index_es.htm)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?r=eyJrIjoziE00TMmYnAtMjRjNC00ZmQ2LWFiMjYNTi30Tk5M2QzNTBjIiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LThlYjYk50TAxNTk4YiIsImMiOiR9>)

Sign in (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)



Directorio de correos electrónicos (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoziE00TMmYnAtMjRjNC00ZmQ2LWFiMjYNTi30Tk5M2QzNTBjIiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LThlYjYk50TAxNTk4YiIsImMiOiR9>)

(<https://www.facebook.com/ramajudicial>) (<https://www.instagram.com/ramajudicial>) (<https://www.youtube.com/channel/UCBhrdbfpLE>)

Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder a los Canales de Atención (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/atencion-al-usuario>)

Mapa del sitio (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/mapa-del-sitio>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 29012433

Visitantes hoy : 0

2019-1048

Braulio R <braromo@hotmail.com>

Vie 20/10/2019 14:09

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO <depoder2008@hotmail.com>

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DEL LA SEPARACION DE CUERPOS CONTENCIOSA DE LEONARDO FAJARDO SIERRA Vs. ORISTA DE JESÚS PÁEZ VILLAREAL.

Rad. 2019- 1048

Cordial saludo.

En virtud de la contingencia por covid-19 y las directrices del C.S.J., por medio del presente **radico el memorial adjunto**, para los fines legales subsiguientes.

Att. BRAULIO RODRIGUEZ MORENO

T.P.N. 19.198 del C.S.J.

TEL. 322-2486050

221

BRAULIO RODRIGUEZ MORENO

Abogado

recursos que recaude para el proceso, pues está obligado a ponerlos a disposición del Juzgado en la entidad que se le ordene.

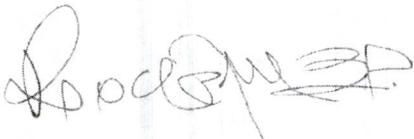
8.- Ahora bien, si entregó dichos dineros como representante legal de DEPODER DEFENSORES Y APODERADOS LTDA a una de las partes sin autorización alguna de su Despacho, aun conociendo de fondo el proceso, con más razón deberá cumplir lo ordenado, en la forma y términos que indica la providencia, es decir, deberá consignar **la totalidad de los dineros que** por concepto de arriendo tiene recibido, poniéndolos a ordenes de este Juzgado.

En consecuencia, con todo respeto, solicito al Despacho se sirva no reponer la providencia y, por lo contrario, se obligue bajo apremio a DEPODER DEFENSORES Y APODERADOS LTDA que entregue la totalidad del dinero producto de su administración y por arrendamientos recibidos del inmueble arriba indicado.

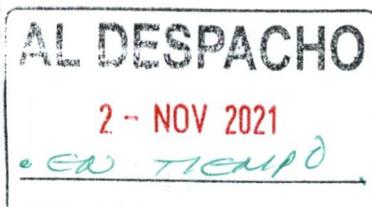
Finalmente, mi cliente **insiste en el secuestro del inmueble** y, además, que se ordene a los arrendatarios **WILLIAM ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N. **79. 871.363**, con domicilio y residencia en la en **la casa 60** ubicada en la calle 160 N. 64-78 de la urbanización denominada **agrupación de vivienda Santa María de Campo**, III etapa, de esta ciudad de Bogotá, D.C; cel. 310-3081085. correo electrónico: wdiaz@oipsi.org y **VIVIANA ANDREA RAYO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N **52.200.668**, con domicilio y residencia en el mismo lugar que el anterior; cel. 320-4076674, correo electrónico: vrayo@oipsi.org - de conformidad con el contrato de arrendamiento que obra en autos- **poner a disposición del Juzgado los dineros que les corresponde cancelar por concepto de arrendamiento cada mes, en lo sucesivo y durante del presente trámite.**

Sírvase proveer de conformidad.

Del señor Juez, atentamente;



BRAULIO RODRÍGUEZ MORENO
C.C. No. 9.068.656 de Cartagena
T.P. No. 19.198 del C.S.J.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 7 DIC 2021

Bogotá D.C., _____

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-022-2019-01048-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el vocero judicial de la accionada, contra la providencia proferida el 21 de octubre de 2021, mediante la cual este despacho judicial dispuso consignar a órdenes del Juzgado unos cánones de arrendamiento.

I – Antecedentes

1. En audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 9 de julio de 2020 (fls. 76-78) se objetó la partida quinta del activo, que comprende los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20309105, avaluados en \$31.500.000; y en la vista pública de fecha 8 de abril de 2021 (fls. 181-182) se aprobó la partida quinta del activo, en los siguientes términos: *“Recompensa a favor de la sociedad conyugal y en contra de Orista Páez Villareal. Valor \$30.441.277”*.
2. Por auto de fecha 21 de octubre de 2021 se ordenó al representante legal del establecimiento de comercio DE PODER INMOBILIARIA consignar con destino a este proceso la totalidad de los dineros por concepto de arriendos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20309105 (fl. 217), decisión contra la cual la profesional del derecho presentó recurso de reposición.

II - Del recurso

Solicitó el recurrente que se revoque el auto atacado como quiera que *“no es procedente solicitar al establecimiento de comercio DEPODER INMOBILIARIA que como administradora consigne a órdenes del Juzgado la totalidad de los dineros por concepto de arriendos toda vez que el contrato de arrendamiento es de tracto sucesivo y la renta se genera mes a mes motivo por el cual las sumas de dinero se han entregado a la contratante ORISTA DE JESÙS PAEZ previas las deducciones legales”*.

Indicó además que *“hasta el mes de Noviembre de 2020 estos valores fueron incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos ya realizada”*.

Finalmente solicitó que *“se requiera al abogado de la parte demandante para que envíe los memoriales conforme a lo ordenado en Decreto 806 de 2020 (...)”*.

III - Del Traslado del recurso

El apoderado judicial de la parte actora recorrió el traslado del recurso dentro del término legal, como consta a folios 221 y 222 del expediente.

IV - Consideraciones del Despacho

Sea lo primero precisar que el artículo 1781 del Código Civil, señala cuáles son los bienes que hacen parte del haber absoluto y del haber relativo, disposición que dicho sea de paso, se encuentra vigente desde la misma expedición del estatuto civil, esto es, desde el año 1873; en ese orden, los numerales 2º y 5º de la citada normativa disponen que del haber de la sociedad conyugal hace parte *“todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio”* y *“todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso”*.

En este orden de ideas, los haberes relacionados en el artículo 1781 ibídem cuya titularidad se encuentre en cabeza de alguno de los cónyuges hacen parte de la sociedad conyugal y son susceptibles de medida cautelar, en los términos del artículo 598 del Código General del Proceso.

Así las cosas, los cánones de arrendamiento que genere mes a mes el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20309105 deberán ponerse a disposición del juzgado, como quiera que son dineros que pertenecen al haber de la sociedad conyugal.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado no encuentra argumentos válidos de derecho que permitan reponer el auto atacado.

Ahora bien, con el fin de recibir las sumas de dinero ordenadas en la decisión atacada, en virtud de lo establecido en el numeral 1º del artículo 42 del Código

General del Proceso, se ordenará el embargo de las mismas en los términos indicados en providencia de la misma fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la providencia recurrida por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha, contenida en el cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.

CUARTO: **Secretaria**, de cumplimiento inmediato al inciso último del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

(2)

MOG

<p>JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>Esta providencia se notificó por ESTADO</p> <p>Núm. <u>13/</u> de fecha <u>- 9 DIC 2021</u></p> <p></p> <p>GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario</p>
